



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

8447
Fecha de Clasificación: 05-I-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QR00
Reservado: 1 a 24 Páginas.
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIPIG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección ordinaria dirigida a _____ o Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al sitio ubicado en la _____

Estado de Quintana Roo.

II. En fecha diecinueve y veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, en dicha acta de inspección se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XIII, 7 fracciones IV, V, VI, IX y X, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación a lo dispuesto en los artículos 5, 10, 14, 17, 18, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 44, 46, 47, 52, 53, 54, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.4/0019-16 de fechas diecinueve y veinte de mayo del año dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III. Una vez precisado lo anterior, durante la diligencia de inspección que se analiza, se circunstanció en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

La presente visita de inspección se realiza en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre para dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.4/0019-16 de fecha 16 de Abril de 2016,, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, misma que de manera previa al inicio del levantamiento de la presente acta de inspección, fue leída en todas y cada una de sus partes al C. _____ quien

dijo tener el carácter de Representante legal de

..., quien es el concesionario, y quien para efectos de la presente visita de inspección se le denominará como el visitado, quien manifestó que los datos que figuran en la orden de inspección que nos ocupa son correctos respecto del nombre del inspeccionado y la dirección de la Zona Federal a inspeccionar, explicándole su contenido, así como también del objeto de la visita y su respectivo alcance. Es importante señalar que conforme a derecho el visitado procedió a designar a sus dos testigos de asistencia para la practica de la presente diligencia, cuyos datos se encuentran asentados en el cuerpo de la presente acta, no omitimos manifestar que al igual que el visitado, y a los testigos de asistencia se le enteró del objeto y del alcance de la referida orden de inspección por igual. Y Aunado a lo anterior, el visitado recibió de



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFP/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

manera formal la citada orden de inspección firmándola el cual se le entregó un ejemplar de la misma con firma autógrafa de la autoridad ordenadora del presente acto.-----

Si bien es de señalar que al inicio de esta diligencia los inspectores actuantes, hicieron del conocimiento al visitado; que la persona que recibe la presente diligencia así como de los testigos de asistencia que forma parte de la misma, tendrán que estar desde el inicio hasta la finalización de esta. No omitimos señalar que al inicio de esta diligencia los inspectores actuantes dentro de este acto nos identificamos de manera formal ante el visitado con nuestras credenciales que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, cuyos datos ya fueron asentados o descritos en las primeras tres hojas de esta acta. -----

El visitado, manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año: A lo que el visitado manifestó con voz clara que la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada, se viene ocupando desde el mes de Febrero de 2012, fecha en que fue entregado el Título de concesión. -----

Para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación (en caso de acreditar título de concesión referir número de concesión, fecha de expedición, vigencia, concesionario, superficie concesionada, domicilio de la concesión y uso autorizado): al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de título de concesión número Título de concesión número de fecha 23 de Febrero de 2012, otorgado a favor de por la Secretaría

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizado para Club de Playa, con Uso General y con derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 13, 048.90 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la autorización para la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks (todo totalmente removible) cabe mencionar que dentro del mismo título de concesión refiere que la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentra localizada en

de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mismo sitio donde nos encontramos realizando la visita de inspección, a dicho del visitado, así como la copia simple de la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Número _____ de fecha 10 de Diciembre de 2012, el cual modifica las bases y condiciones de la concesión número _____ con expediente 1532/QROO/2011 de fecha 10 de Diciembre de 2012, el cual menciona que les autoriza la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks con actividades deportivas como voleibol (red para esta actividad) 3 mesas para masajes y para eventos como bodas o cenas. Adicionalmente y mediante la presente resolución se autoriza la instalación de (todo totalmente removible), 200 camastros más (tumbonas de playa), 100 mesas laterales, una pérgola de aluminio para las bodas, un toldo/carpa con estructura retráctil, 80 sillas de plástico plegables, 20 mesas, una barra de servicio (mueble de bar para playa tetris). Todo totalmente provisional, desmontable y fácilmente removible.-----

Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, presentó lo siguiente (se requerirá a la visitada los recibos oficiales que acrediten los pagos de derechos correspondientes al periodo de los últimos cinco años; desde el año 2010): Respecto a este rubro se le requirió al visitado exhiba los recibos oficiales del Bien Federal ocupado, para lo cual, al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe y entrega en copia simple los siguientes pagos de derechos para el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número _____ de fecha 23 de Febrero de 2012, uso: Club de

Estado de Quintana Roo, siguientes:

NO.	BIMESTRE	NO. DE FOLIO DEL RECIBO OFICIAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	PRIMER BIMESTRE DEL 2011.	404628	16/11/2011
2	SEGUNDO BIMESTRE DEL 2010.	404628	16/11/2011
3	TERCER BIMESTRE DEL 2011.	404628	16/11/2011



[Firma]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

NO.	BIMESTRE		NO. DE FOLIO DEL RECIBO OFICIAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
4	CUARTO	BIMESTRE DEL 2011.	404628	16/11/2011
5	QUINTO	BIMESTRE DEL 2011.	404628	16/11/2011
6	SEXTO BIMESTRE DEL 2011.		404628	16/11/2011
7	PRIMER	BIMESTRE DEL 2012.	506530	28/03/2012
8	SEGUNDO	BIMESTRE DEL 2011.	514553	16/04/2012
9	TERCER	BIMESTRE DEL 2012.	548561	20/06/2012
10	CUARTO	BIMESTRE DEL 2012.	576153	13/08/2012
11	QUINTO	BIMESTRE DEL 2012.	603282	16/10/2012
12	SEXTO BIMESTRE DEL 2012.		645014	13/12/2012
13	PRIMER	BIMESTRE DEL 2013.	706568	26/02/2013
14	SEGUNDO	BIMESTRE DEL 2013.	733438	19/04/2013



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

NO.	BIMESTRE	NO. DE FOLIO DEL RECIBO OFICIAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
15	TERCER BIMESTRE DEL 2013.	761653	04/06/2013
16	CUARTO BIMESTRE DEL 2013.	794307	14/08/2013
17	QUINTO BIMESTRE DEL 2013.	824800	15/10/2013
19	SEXTO BIMESTRE DEL 2013.	864705	11/12/2013
20	PRIMER BIMESTRE DEL 2014.	924040	30/01/2014
21	SEGUNDO BIMESTRE DEL 2014.	945027	05/03/2014
22	TERCER BIMESTRE DEL 2014.	945359	12/05/2014
23	CUARTO BIMESTRE DEL 2014.	989758	21/07/2014
24	QUINTO BIMESTRE DEL 2014.	995655	15/09/2014
25	SEXTO BIMESTRE DEL 2014.	995857	10/11/2014
26	PRIMER BIMESTRE DEL 2015.	1083791	20/01/2015



[Firma]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

NO.	BIMESTRE	NO. DE FOLIO DEL RECIBO OFICIAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
27	SEGUNDO BIMESTRE DEL 2015.	1177521	18/03/2015
28	TERCER BIMESTRE DEL 2015.	1211089	07/05/2015
29	CUARTO BIMESTRE DEL 2015.	1258952	10/07/2015
30	QUINTO BIMESTRE DEL 2015.	1242394	10/09/2015
31	SEXTO BIMESTRE DEL 2015.	1305786	17/11/2015
32	PRIMER BIMESTRE DEL 2016.	1378758	22/01/2016
33	SEGUNDO BIMESTRE DEL 2016.	1440260	30/03/2016
34	TERCER BIMESTRE DEL 2016.	1472258	18/05/2016

Emitidos por el Municipio de Solidaridad, a través de la Tesorería Municipal a favor de a la persona moral denominada

del título de concesión número _____ fecha
23 de Febrero de 2012, asimismo él visitado exhibe y entrega copia simple de los
mismos que se anexarán al cuerpo de la presente acta de inspección y formará
parte del expediente administrativo señalado al rubro.-----

b) La superficie concesionada de Zona Federal Marítimo Terrestre es de 7, 611.28 m2 (siete mil seiscientos once punto veintiocho metros cuadrados), la superficie concesionada u ocupada de Terrenos Ganados al Mar es de 5, 437.62

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

m2 (cinco mil cuatrosientos treinta y siete metros cuadrados), la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de 00.00 (cero) m2, la superficie ocupada de playa es de 0 (cero) m2, lo que hace un total de 13, 048.90 (trece mil cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados).-----

c) Fijándose estimativamente la superficie construida en Zona Federal Marítimo Terrestre es cero m2 (cero metros cuadrados), la superficie construida de Terrenos Ganados al mar o laguna en cero m2 y la superficie construida en cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de cero (0) m2----

d) Las instalaciones y obras construidas existentes, (distinguir aquéllas ubicadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de las ubicadas en Terrenos Ganados al Mar, playa seca o playa), constan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES OBSERVADAS DENTRO DE LA ZOFEMAT

l. Se observa un área de 13, 048.90 m2 con sustrato arenoso, cabe mencionar que Al Norte dentro del Bien Federal en la Zona Federal colindante se observó un catamarán, para mejor proveer se muestran las imágenes tomadas al momento de la presente visita de inspección dentro del Bien Federal inspeccionado:

e) El estado de conservación de las construcciones es: Al momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras, actividades o instalaciones dentro del Bien Federal. -----

f) Por cuanto a obras en proceso se constata que: Al momento de la presente visita de inspección, no se observaron obras en proceso, dentro del área federal inspeccionada. -----

g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: No se observaron obras para ganar terrenos al mar dentro del área federal inspeccionada.-----

h) Las obras para ganar terrenos al mar cuentan con una superficie aproximada de: No se observaron obras para ganar terrenos al mar dentro del área federal inspeccionada.-----

i) El uso, aprovechamiento o explotación que se da al área federal ocupada es de: Al momento de la presente visita de inspección dentro del área federal inspeccionada se observa un área o zona con sustrato arenoso.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

j) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: al momento de la presente diligencia, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre inspeccionada se observa libre acceso a la zona federal inspeccionada.-

k) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: al momento de la presente diligencia, se observó tránsito total, toda vez que no se observan actividades dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre. -----

l) Las condiciones de higiene y limpieza del área federal que ocupa se encuentra en el siguiente estado: Al momento de la presente visita de inspección, se observó y constató que la zona federal marítima terrestre ocupada e inspeccionada se encuentran en buenas condiciones de higiene y limpieza.-----

m) La recolección de basura, demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, de acuerdo a lo manifestado por el visitado la recolección se realiza de manera manual por su personal. Cabe mencionar que dentro del sitio inspeccionado se observaron marcas de maquinaria pesada que provenían del predio propiedad del tal y como se observa en la siguiente fotografía:

n) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: al momento de la presente visita de inspección no se observó fuente alguna que genere aguas residuales al interior de la Zona Federal Marítima Terrestre Ocupada y concesionada, que motiva la presente diligencia.--

o) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de (en caso de que exista arrendamiento señalar el contrato y la cláusula de la concesión que lo autoriza) al momento de la presente visita de inspección el visitado exhibe y entrega copia simple de le fecha 23 de Febrero de 2012, otorgado a favor de la persona moral denominada

/ otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para Uso de Club de playa y con derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 13, 048.90 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como la autorización para la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks con actividades deportivas como voleibol (red para esta actividad) 3 mesas para masajes y para eventos como bodas o cenas. Adicionalmente y mediante la presente resolución se autoriza la instalación de (todo totalmente removible), 200 camastros más (tumbonas de playa), 100 mesas laterales, una pérgola de aluminio para las bodas, un toldo/carpa con estructura retráctil, 80



[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

sillas de plástico plegables, 20 mesas, una barra de servicio (mueble de bar para playa tetris). Todo totalmente provisional, desmontable y fácilmente removible

p) En relación a la colaboración de la visitada en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: Buena colaboración y disposición para el desarrollo de la presente diligencia por parte del visitado.-----

Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar seguimiento a lo ordenado en el rubro objeto de la orden de inspección que motiva la presente diligencia de inspección en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, se procede a verificar que la persona moral

o representante legal o apoderado legal o concesionario u ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al sitio ubicado en

Estado de Quintana Roo,

cuenta con Título de Concesión para el uso, aprovechamiento o explotación de una superficie de playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas vigente o permiso para el uso, aprovechamiento transitorio de una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas vigentes; así mismo se verificará que el visitado se encuentre dando cumplimiento a las bases, condiciones y demás disposiciones establecidas en la concesión o permiso correspondiente que en su caso le hayan sido otorgadas por la Autoridad Federal Normativa Competente. Para mejor proveer, y bajo la siguiente dinámica; primero se encontrará lo que a letra señala el título de concesión que se verifica en cada una de las condiciones de interés y sus respectivos apartados y de manera posterior se encontrará lo redactado por los suscritos con base en lo observado y la información recabada por los mismos durante el recorrido físico ocular, respecto de cada uno de las CONDICIONES a tratar:

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a LA CONCESIONARIA" el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 13,048.90 m2 (trece mil cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como la autorización para la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa), 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70m por 2.70m, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks (todo totalmente removible), localizada en



, exclusivamente para uso de club de playa, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA

R

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso general, con las siguientes medidas:

CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

2	494278.2070	2282663.4520
3	494283.0700	2282669.3520
4	494303.1620	2282688.7690
5	494307.6830	2282824.2170
6	494329.9140	2282909.6010
7	494330.2290	2282916.7630
8	494336.6050	2282933.1850
9	494344.7770	2282945.4550
10	494350.6400	2282974.5100
11	494353.7000	2282978.5200
12	494371.5100	2282991.2900
13	494375.3600	2282999.3410
14	494382.8260	2283003.9140
15	494388.3270	2283011.4410
16	494393.0080	2283015.8110
17	494425.6030	2283050.2480
18	494430.0900	2283090.0680
19	494450.0090	2283074.4490
20	494481.7450	2283083.7450
21	494487.9870	2283090.1850
22	494481.8520	2283097.3590
23	494499.7780	2283108.7280
24	494523.2670	2283121.1580
25	494534.9870	2283128.2530
26	494530.6650	2283145.8530
27	494515.2400	2283139.4760
28	494497.2100	2283124.2680
29	494471.0860	2283114.3200
30	494455.9920	2283103.6020
31	494442.2580	2283101.3540
32	494437.1510	2283093.1310
33	494422.7580	2283077.0810

34	494416.8290	2283063.7330
35	494376.1090	2283030.0200
36	494318.8190	2282978.8250
37	494286.1810	2282918.8250
38	494261.7120	2282859.2900
39	494251.9940	2282802.4930
40	494147.0940	2282694.8790
41	494051.1140	2282603.8440
42	494027.2810	2282585.5870
43	494013.8900	2282581.8690
44	494114.5390	2282518.2100
45	494045.2130	2282498.8200
46	494041.8120	2282492.2840
47	494039.7780	2282488.7310
48	494039.7780	2282488.7310
49	494039.7780	2282488.7310

SUPERFICIE: TABLA 2

1	494380.8710	2283015.2200
47	494381.1780	2283013.7310
48	494381.1780	2283013.7310
49	494381.1780	2283013.7310
50	494381.1780	2283013.7310
51	494381.1780	2283013.7310
52	494381.1780	2283013.7310
53	494381.1780	2283013.7310
54	494381.1780	2283013.7310
55	494381.1780	2283013.7310
56	494381.1780	2283013.7310
57	494381.1780	2283013.7310
58	494381.1780	2283013.7310
59	494381.1780	2283013.7310
60	494381.1780	2283013.7310
61	494381.1780	2283013.7310
62	494381.1780	2283013.7310
63	494381.1780	2283013.7310
64	494381.1780	2283013.7310
65	494381.1780	2283013.7310
66	494381.1780	2283013.7310
67	494381.1780	2283013.7310
68	494381.1780	2283013.7310
69	494381.1780	2283013.7310
70	494381.1780	2283013.7310

48	494526.9240	2283162.3100
49	494476.2380	2283132.2390
50	494430.0000	2283101.7730
51	494374.4630	2283046.4600
52	494353.8260	2283022.2410
53	494342.4580	2283012.3120
54	494329.2630	2282992.0600
55	494301.5120	2282938.1680
56	494278.2760	2282912.3830
57	494255.2370	2282879.4540
1	494282.0710	2282875.2270

SUPERFICIE: 6,437.62 m²
SUPERFICIE TOTAL: 13,048.90 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano HHM-Q1, hoja 1/1, escala 1:1000, de julio 2011, presentado por el solicitante, el cual cumple con la delimitación oficial sin número, de septiembre/2007, escala 1:1000, basado en un sistema de-coordenadas UTM, proyectadas en WGS84 zona 16; soportado con la opinión técnica No. 147/12, de fecha 8 de febrero de 2012.

Los terrenos ganados al mar solicitados en concesión, deberán condicionarse a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección general, para identificar y deslindar dichos terrenos, con base a los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al momento de la presente visita de inspección y constituidos dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en

Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a la cual hace referencias el presente Título de Concesión, se observó y constató lo ya señalado con antelación en el apartado de la descripción de los Hechos y Omisiones en el cuerpo de esta acta de inspección, específicamente en el inciso "d" que forma



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

parte del cuerpo de la presente acta de inspección, dentro de la cual no se observaron instalaciones en el sitio inspeccionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de "**LA CONCESIONARIA**", otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

La presente condición se considera de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega.

Al momento de la presente diligencia, la Concesión número de fecha 23 de Febrero de 2012 emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de

... se encuentra vigente considerando su fecha de emisión.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "**LA CONCESIONARIA**" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

La presente condición se considera de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada.

QUINTA.- "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

Es importante hacer mención que el uso otorgado para el bien federal inspeccionado y concesionado con Uso General y con derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 13, 048.90 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de acuerdo al Título de concesión número [] de fecha 23 de Febrero de 2012, en donde se autoriza la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks (todo totalmente removible), autorizado para Club de Playa, , así como en la



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Modificación a las Bases y Condiciones Número [] de fecha 10 de Diciembre de 2012, en el cual modifica las bases y condiciones de la concesión número [] con expediente 1532/QROO/2011 de fecha 10 de Diciembre de 2012, el cual menciona que les autoriza la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks con actividades deportivas como voleibol (red para esta actividad) 3 mesas para masajes y para eventos como bodas o cenas. Adicionalmente y mediante la presente resolución se autoriza la instalación de (todo totalmente removible), 200 camastros más (tumbonas de playa), 100 mesas laterales, una pérgola de aluminio para las bodas, un toldo/carpa con estructura retráctil, 80 sillas de plástico plegables, 20 mesas, una barra de servicio (mueble de bar para playa tetris). Todo totalmente provisional, desmontable y fácilmente removible; al momento de la presente visita de inspección no se observan las instalaciones antes referidas dentro del Bien federal inspeccionado, sin embargo se observó un Catamarán dentro de la Zona Federal inspeccionada la cual se encontraba parcialmente irrumpiendo la libre tránsito de dicho Bien Federal.

II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

La presente condición se considera de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada.-----

III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de (los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la presente diligencia por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre concesionada se observa al Sur del Bien federal inspeccionado en colindancia a éste un acceso público, mientras que respecto al libre tránsito, al Norte del Bien Federal inspeccionado, en colindancia con el Bien Federal colindante se observó un Catamarán que parcialmente obstruye el libre tránsito. -----

IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre



[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Respecto al presente inciso, es importante referir que no se observaron obras o actividades que delimitaran la Zona Federal Marítimo Terrestre.----

V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Al momento de la presente diligencia no se observó la proliferación de fauna nociva dentro del bien federal que es motivo de la presente diligencia.-----

VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.

Respecto a esta obligación la visitada manifestó con voz fuerte y clara que participan de manera cotidiana con las instituciones Federales, Estatales y Municipales, además de Internacionales para con las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la Zona Federal Marítimo Terrestre, mismos que exhibe y entrega copia simple de dichas certificaciones y reconocimientos, mismo que serán anexados al cuerpo de la presente acta de inspección, cabe señalar que el visitado además manifestó que colabora con el Municipio de Solidaridad, en las siguientes actividades las que a continuación se enlistan:

1.- Comité Municipal de Protección a la Tortuga Marina, apoyando como parte del comité en mesas de trabajo en divulgación, preservación, divulgación y vigilancia.-----

2.- Se coopera con el Municipio con la limpieza de playas con sargazo apoyando con el Bobcat.-----

3.- Forman parte del Comité de Turismo Sustentable del Municipio de Solidaridad.-----

4.- Cooperan con palmas y vegetación para camellones con el Municipio, (tomando la vegetación de un vivero con el que cuentan localizado en el Ramonal).-----

5.- Durante el día internacional de playas entregan la información recabada, al Municipio de Solidaridad.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

Lo conducente a esta obligación se considera de observancia para el cabal cumplimiento del visitado.-----

VIII. No expender bebidas alcohólicas.

Respecto a esta obligacion y al momento de la presente visita de inspección no se observó la venta o servicio de bebidas alcohólicas dentro de la Zona Federal Inspeccionada. Manifestando el visitado de viva voz que dicha zona Federal solo es empleada para uso recreativo de los huéspedes que se hospedan en el hotel.-----

IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de la "LA **SECRETARÍA**" y demás autoridades competentes.

Dentro de la zona federal inspeccionada, no se observó ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso.-----

X. Informar a "LA **SECRETARÍA**" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA **SECRETARÍA**" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

Respecto a los numerales X y XI, debido a su naturaleza se consideran de observancia, así mismo la visitada manifestó en representación de la inspeccionada que dichas obligaciones son de su conocimiento y que a su debido momento se dará cabal cumplimiento a cada una en el momento en que se requiera.

XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

La presente condición se considera de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada.-----



[Firma manuscrita]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

Con respecto a la presente condición el visitado manifestó con voz alta y clara que la cantidad y el concepto de derechos de la presente concesión ha sido fijada por las autoridades competentes como de uso general, misma que se refiere en el título de concesión en revisión. Asimismo es importante manifestar que el visitado exhibió copia simple de los comprobantes de pago de derecho por concepto de uso general emitidos por la Tesorería Municipal de los Municipios de Solidaridad, dichos comprobantes fueron especificados con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de inspección en el inciso a).-----

SEPTIMA.- LA SECRETARIA podrá requerir en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA"** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

La presente condición se considera de observancia para el cabal cumplimiento del inspeccionado, aunado a esto la visitada exhibió y entrego en copia simple comprobantes de pago de derecho por concepto de uso general emitidos por la Tesorería Municipal de los Municipios de Solidaridad y Tulum, dichos comprobantes fueron especificados con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de inspección en el inciso a).---
=====

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"**, ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión
- d) Revocación, caducidad y nulidad
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **"LA CONCESIONARIA"**.

La presente condición se considera de observancia para el cabal cumplimiento de la inspeccionada.-----
=====

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

- b) *Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.*
- c) *Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.*
- d) *Realizar obras no autorizadas.*
- e) *Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.*
- f) *El incumplimiento de cuales quiera de las condiciones de la presente concesión.*

Respecto al inciso "a, b y d", se tiene que dentro de la zona federal inspeccionada y que fue dada en concesión mediante Título de concesión número _____ de fecha 23 de Febrero de dos mil dieciséis, otorgada a favor de CORPORACIÓN _____ por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizado para Club de Playa, con Uso General y con derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 13, 048.90 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en arranque de dos muelles de madera contruidos sobre geotubos; 32 palapas tipo sombrillas a base de horcones de madera con techo de palma; palapa para servicio de bebidas de 4.20 m² de columnas de madera, con techo de palma y piso de concreto sobre una cenefa perimetral; andadores a base de tabloncillos de madera; playa artificial sobre piedra laja coralina y muro de contención de material pétreo pegado con mortero, localizada frente al Hotel _____

Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo y a la resolución número 567 de fecha 25 de Mayo de 2012, el cual modifica las bases y condiciones de la concesión número _____ el cual menciona que las obras que se autorizan son: MURO DE CONTENCIÓN el cual será construido con mampostería o roca de aproximadamente 150 m de largo por 0.60 m de ancho y 1.10 m de altura, andadores, asoleadero de 1, 183 m² el cual contara con áreas ajardinadas y arenero y estará ubicado entre el límite superior de la zona federal marítimo terrestre y muro de contención; asimismo, se observó que colindante al bien federal concesionado se pudo ver al momento de la presente visita de inspección que existen obras e instalaciones las cuales no se encuentran referidas en el título de concesión: Estructura de madera (andador) dura de la región que colinda con un muelle; Estructura de madera (andador) dura de la región el cual cuanta con una banca, que a su vez colinda con un muelle; Fracción de un espigón, Una paasí como la autorización para la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks (todo

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

totalmente removible) cabe mencionar que dentro del mismo título de concesión refiere que la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentra localizada en

Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mismo sitio donde nos encontramos realizando la visita de inspección, a dicho del visitado, así como la copia simple de la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión Número _____ de fecha 10 de Diciembre de 2012, el cual modifica las bases y condiciones de la concesión número _____ con expediente 1532/QROO/2011 de fecha 10 de Diciembre de 2012, el cual menciona que les autoriza la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa) 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70 m por 2.70 metros, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks con actividades deportivas como voleibol (red para esta actividad) 3 mesas para masajes y para eventos como bodas o cenas. Adicionalmente y mediante la presente resolución se autoriza la instalación de (todo totalmente removible), 200 camastros más (tumbonas de playa), 100 mesas laterales, una pérgola de aluminio para las bodas, un toldo/carpa con estructura retráctil, 80 sillas de plástico plegables, 20 mesas, una barra de servicio (mueble de bar para playa tetris). Todo totalmente provisional, desmontable y fácilmente removible, mismos que en el apartado de la descripción de los Hechos y Omisiones en el cuerpo de esta acta de inspección, específicamente en el inciso "d" que forma parte del cuerpo de la presente acta de inspección. -----

Respecto al inciso "c", se tienen que al momento de la presente diligencia la visitada exhibió y entregó en copia simple comprobantes de pago de derecho por concepto de uso general emitidos por la Tesorería Municipal de los Municipios de Solidaridad, dichos comprobantes fueron especificados con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de inspección en el inciso a).

En cuanto a los incisos "e y f", Se consideran de observancia para el conocimiento del inspeccionado para su cabal cumplimiento. -----

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

Al respecto el visitado señaló con voz clara que se encuentran ocupando la Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para el goce de la mismas de los Visitantes del Hotel y las personas que deseen acudir. --

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

AS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.

Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"LA CONCESIONARIA"**

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

recuperar la posesión del bien, inmueble otorgado en concesión, cuando "**LA CONCESIONARIA**", no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA SEXTA.- Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales, actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**LA CONCESIONARIA**" requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de la sobreexposición de límites entre "**LA CONCESIONARIA**" y otros concesionarios o permisionarios "**LA SECRETARÍA**" determinara en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "**LA SECRETARÍA**", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

Debido a la naturaleza de lo establecido en la presente condición ésta se considera de observancia para el conocimiento de la inspeccionada para su cabal cumplimiento.-----

Asimismo, y como parte del rubro objeto, se procede a verificar las Términos que resuelve el oficio número DGZF/131/12, con número de expediente 1532/QROO/2011.16.27S.714.1.11-227/2011 de fecha 10 de diciembre de 2012, Para mejor proveer, y bajo la siguiente dinámica; primero se encontrará lo que a letra señala el título de concesión que se verifica en cada una de las condiciones de interés y sus respectivos apartados y de manera posterior se encontrará lo redactado por los suscritos con base en lo observado y la información recabada por los mismos durante el recorrido físico ocular, respecto de cada uno de las CONDICIONES a tratar:

PRIMERO.- Se otorga en favor de

modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF/131/12, en virtud de lo cual el uso autorizado mediante el título de concesión actualmente es el consistente en: Club de playa con la instalación de 200 camastros, (tumbonas de playa), 100 sombrillas de lona y tubulares de 2.70m por 2.70m, 100 mesas laterales, 2 barras de servicio, sillas y 25 kayaks, con actividades deportivas como voleibol (red para esta actividad), 3 mesas para masajes y para los eventos como bodas o cenas. Adicionalmente y mediante la presente resolución, se autoriza la instalación de 200 camastros más (tumbonas de playa), 100 mesas laterales, una pérgola de aluminio para las bodas, un toldo/carpa con estructura retráctil, 80 sillas de plástico plegables, 20 mesas, una barra de servicio (mueble de bar para playa tetris). Todo totalmente provisional, desmontable y fácilmente removible.



[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

Respecto de la presente Condición que se Resuelve, al momento de la presente visita de inspección no se observan instalaciones dentro del Bien Federal descritas dentro del oficio número DGZF/131/12, con número de expediente 1532/QROO/2011.16.27S.714.1.11-227/2011 de fecha 10 de diciembre de 2012, sin embargo al momento de la presente visita de inspección se observó al extremo Norte de dicho Bien Federal concesionado un Catamarán.-----

SEGUNDO.- *La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que "LA CONCESIONARIA" está obligada a dar cumplimiento y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.*

Se considera del conocimiento del inspeccionado, para cabal cumplimiento del concesionario asimismo es importante mencionar que a dicho del visitado, en voz del apoderado legal de la empresa denominada: _____ menciona que están apegados a lo establecido dentro de su título de concesión tal y como fue autorizado.-----

TERCERO.- *Se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la concesión que se modificó en lo que no se opongan a la presente.*

Se considera del conocimiento del inspeccionado, para cabal cumplimiento del concesionario, así mismo es importante mencionar que a dicho del visitado, en voz del apoderado legal de la empresa denominada: _____ menciona que están apegados a lo establecido dentro de su título de concesión tal y como fue autorizado.-----

CUARTO.- *Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "LA CONCESIONARIA" y otros concesionarios o permisionarios, "LA SECRETARÍA" determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de "LA SECRETARÍA", en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.*

Se considera del conocimiento del inspeccionado, para cabal cumplimiento del concesionario.-----



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

QUINTO.- *La presente resolución administrativa surte efecto al día siguiente de la notificación.*

Se considera del conocimiento del inspeccionado, para cabal cumplimiento del concesionario

SEXTO.- *Notifíquese personalmente a apoderado general de*

Visto lo anterior, la persona moral denominada

al momento del levantamiento del acta de inspección de fechas diecinueve y veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se advirtió que no se observaron instalaciones, así como no realizó el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal que se ordenó inspeccionar, ubicado en la Zona

Estado de Quintana Roo, la cual se encontró en sus condiciones originales no existiendo irregularidades que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, por ende resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16 de fechas diecinueve y veinte de mayo del año dos mil dieciséis, no se desprenden elementos suficientes para determinar infracciones a la normatividad ambiental cuyo cumplimiento se verificó, por lo que ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0019-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0009/2017.

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada
que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO** con acuse de recibido a la persona moral denominada
a través de quien acredite su representación legal en el domicilio ubicado en la

Estado de Quintana Roo, Teléfono de oficina
único dato con que se cuenta, además de que fue el señalada para oír y recibir notificaciones, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CUMPLASE.-----

CAHV/ATCN

